

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2011-00687-01**, informando que el secuestre allegó comunicaciones físicas y digitales remitidas a ALFAGRES para que preste la colaboración debida y aporte contrato de arrendamiento celebrado con la sociedad PISOS ÉXITO S.A.S.; asimismo, fue allegado por la DIAN oficios solicitando prelación de créditos y poniendo en conocimiento cautela dejada a disposición de este Despacho; Apoderado de ALFAGRES nuevamente pone en conocimiento tramite de pertenencia adelantado ante el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, y la parte demandante aporta avalúo. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

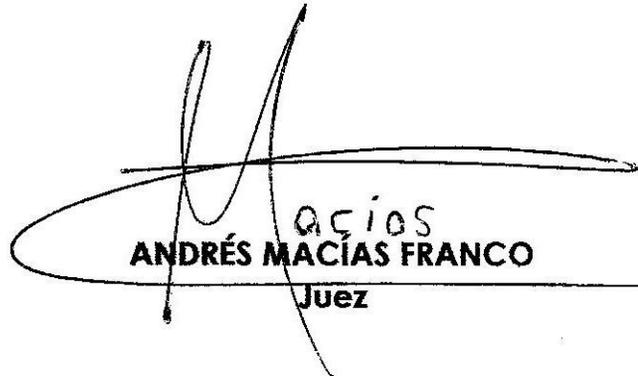
Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1. CORRASE** traslado del avalúo visto en archivo 10 del expediente digital, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, por el término de diez (10) días.
- 2.** En atención a las documentales arrimadas por el secuestre, da cuenta el Despacho que si bien las mismas están selladas por la empresa de correos, junto con las mismas no se aportó la constancia de entrega expedida por dicha empresa. De otro lado, las comunicaciones remitidas no tienen constancia de recibido o leído, de manera que, se **ORDENA** intentar nuevamente las comunicaciones ordenadas en auto del 21 de mayo de 2021 (archivo 03 Expediente Digital), lo cual se hará de forma física y digital, las primeras deberán ser diligenciadas por correo certificado y allegadas a este estrado judicial cotejadas y con constancia de entrega en la dirección en donde se encuentra ubicado el inmueble; las segundas, remítanse por secretaria al correo electrónico dlegal@alfa.com.co.
- 3.** Respecto a los documentos arrimados por el Dr. Aldo Enrique Carrillo Duran, apoderado de ALFAGRES, se le pone de presente al profesional del derecho que la pertenencia y/o la inscripción de la demanda no impiden seguir adelante con los tramites que correspondan dentro del presente asunto, como tampoco las mismas pueden ser utilizadas de excusa para no prestar la colaboración debida respecto de las diligencias relacionadas con el inmueble que se encuentra embargado y secuestrado. Por lo anterior, se insta al mencionado abogado para que preste la colaboración debida so pena de hacerse acreedor a las sanciones pertinentes.
- 4.** Por secretaría, **OFICIESE** a los señores German Eduardo Ramírez Dallos representante legal de ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN y Laureano Chaux, representante legal de PISOS ÉXITO S.A.S., o a quienes hagan sus veces, advirtiéndoles que deben prestar la colaboración debida frente a las

solicitudes de este Despacho, así como las que le sean comunicadas o solicitadas por el secuestre designado, so pena de hacerse acreedores a las respectivas sanciones.

5. **OFICIESE** a la **DIAN** informándole el estado actual del proceso, para que aclare si lo pretendido es el embargo de los remanentes.
6. **AGREGUESE A LOS AUTOS** y póngase en conocimiento de la ejecutante la documental obrante en archivo "06" del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO L

BOGOTÁ D.C.